



**DIVISIÓN JURÍDICA**

Visado Por:  
Obarquero/milabaca/

2790

29 de diciembre del 2020

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**APRUEBA ADENDA AL “ANEXO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA” ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la ley N° 20.423, que establece el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el Decreto Ley N° 1.224, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que crea el Servicio Nacional de Turismo; en lo establecido en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 3740002 y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

**2.** Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

A su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.*

**3°** Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 20.423, de 2010, “Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo”, éste constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

**4°** Que, el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al D.L. N° 1224, de 1975, es un organismo público descentralizado, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, y para ello es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

**5°** Que, “SERNATUR”, a su vez, posee facultades para orientar, coordinar e incentivar la actividad del sector público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**6°** Que, las “Partes”, con el objeto de cumplir las atribuciones, competencias y finalidades que le son propias, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con fecha 22 de junio del año 1999, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 570 de 24 de junio de 1999, de “SERNATUR”, por el cual se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística orientada al desarrollo la actividad turística a nivel nacional.

**7°** Que, el convenio individualizado en el párrafo anterior fue modificado por las “Partes” en varias oportunidades, siendo la más relevante, con fecha 14 de julio de 2008, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta N° 1017 de fecha 1 de septiembre de 2008, del Servicio Nacional de Turismo. Finalmente, la última modificación se realizó por Anexo de Convenio suscrito con fecha 21 de junio de 2016 entre las “Partes” y aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 30 de septiembre de 2016 de “SERNATUR” y por Resolución Exenta N° 4237, de 18 de octubre de 2016 del “INE”, el cual dejó sin efecto todos los anexos suscritos con anterioridad.

**8°** Que, de conformidad al Anexo de Convenio suscrito el 21 de junio de 2016 indicado en el párrafo anterior, en especial a lo estipulado en su cláusula novena, las “Partes” pueden efectuar cualquier modificación, corrección o enmienda al Anexo de Convenio, la que se hará de común acuerdo entre las “Partes”, deberá constar por escrito y ser aprobada por acto administrativo correspondiente de cada una de ellas, por lo que, de acuerdo a esta cláusula las “Partes” vienen en suscribir esta Adenda al Anexo del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de junio de 2016, la que tiene por fin fijar los nuevos objetivos específicos y la nueva forma de trabajo o de desarrollo de las actividades acordadas, donde el “INE” se obliga a entregar a “SERNATUR”, nueva información, en los plazos, forma y condiciones que se estipulan en ese Anexo de convenio con las modificaciones estipuladas en este instrumento convenio.

**9°** Que, además, las “Partes” en el Anexo de Convenio suscrito el 21 de junio de 2016, adoptaron las formas de trabajo de acuerdo a las nuevas directrices, objetivos y cambios metodológicos de la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico (EMAT) publicada en marzo del año 2014, conforme a las cuales las “Partes” acuerdan realizar el levantamiento de la información y ejecutar las acciones convenidas, sean presentes o futuras.

**10°** Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del citado anexo de convenio suscrito el 21 de junio de 2016, se acordó el pago de un precio de cien unidades de fomento anuales por parte de “SERNATUR” al “INE”, cantidad que permitió a éste cubrir los costos de las actividades que debían realizarse o ejecutarse para la generación de los datos que se comprometió a entregar. En este entendido, actualmente la información que el “INE” entrega a “SERNATUR” no le irroga ningún gasto adicional, extra o ajeno al funcionamiento normal de dicha institución o a su quehacer diario

realizado para el cumplimiento de sus funciones, razón por la cual el pago señalado carece de causa, por lo que las “Partes” por medio de este instrumento vienen en suprimir.

**11°** Que, por todo lo anteriormente señalado las “Partes” acuerdan la presente modificación o Adenda de Anexo de Convenio de Colaboración suscrito el 21 de junio de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 30 de 2016 de septiembre de “SERNATUR” y Resolución Exenta N°4237, de 18 de octubre de 2016 del “INE”, que se registrará por las cláusulas que pasan a enunciarse y la legislación vigente.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE**, Adenda al “Anexo de convenio de colaboración para el intercambio de información estadística”, suscrito entre el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto Nacional de Estadísticas, el 23 de diciembre de 2020, cuyo texto es el que sigue:

#### **ADENDA AL “ANEXO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA” ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

---

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, en adelante “SERNATUR”, servicio público descentralizado, RUT N° 60.704.000-1, representado, según se acreditará, por su Directora Nacional doña **Andrea Wolleter Eyheramendy**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia N° 1550, o Condell 679, ambos de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante el “INE”, servicio público técnico y descentralizado, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional doña **Sandra Quijada Javer**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22°, de la comuna y ciudad de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”, han celebrado la siguiente Adenda al Anexo del Convenio de Colaboración, de fecha 21 de junio de 2016.

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1. Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 20.423, de 2010, “Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo”, éste constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

2. Que, el “INE” es el organismo técnico e independiente que produce y difunde estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. Igualmente tiene por misión producir y difundir las estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

3. Que, el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al D.L. N° 1224, de 1975, es un organismo público descentralizado, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, y para ello es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad

económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

4. Que "SERNATUR", a su vez, posee facultades para orientar, coordinar e incentivar la actividad del sector público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

5. Que, las "Partes", con el objeto de cumplir las atribuciones, competencias y finalidades que le son propias, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con fecha 22 de junio del año 1999, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 570 de 24 de junio de 1999, de "SERNATUR", por el cual se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística orientada al desarrollo la actividad turística a nivel nacional.

6. Que, el convenio individualizado en el párrafo anterior fue modificado por las "Partes" en varias oportunidades, siendo la más relevante, con fecha 14 de julio de 2008, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta N°1017 de fecha 1 de septiembre de 2008, del Servicio Nacional de Turismo. Finalmente, la última modificación se realizó por Anexo de Convenio suscrito con fecha 21 de junio de 2016 entre las "Partes" y aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 30 de septiembre de 2016 de "SERNATUR" y por Resolución Exenta N°4237, de 18 de octubre de 2016 del "INE", el cual dejó sin efecto todos los anexos suscritos con anterioridad.

7. Que, de conformidad al Anexo de Convenio suscrito el 21 de junio de 2016 indicado en el párrafo anterior, en especial a lo estipulado en su cláusula novena, las "Partes" pueden efectuar cualquier modificación, corrección o enmienda al Anexo de Convenio, la que se hará de común acuerdo entre las "Partes", deberá constar por escrito y ser aprobada por acto administrativo correspondiente de cada una de ellas, por lo que, de acuerdo a esta cláusula las "Partes" vienen en suscribir esta Adenda al Anexo del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de junio de 2016, la que tiene por fin fijar los nuevos objetivos específicos y la nueva forma de trabajo o de desarrollo de las actividades acordadas, donde el "INE" se obliga a entregar a "SERNATUR", nueva información, en los plazos, forma y condiciones que se estipulan en ese Anexo de convenio con las modificaciones estipuladas en este instrumento convenio.

8. Que, además, las "Partes" en el Anexo de Convenio suscrito el 21 de junio de 2016, adoptaron las formas de trabajo de acuerdo a las nuevas directrices, objetivos y cambios metodológicos de la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico (EMAT) publicada en marzo del año 2014, conforme a las cuales las "Partes" acuerdan realizar el levantamiento de la información y ejecutar las acciones convenidas, sean presentes o futuras.

9. Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del citado anexo de convenio suscrito el 21 de junio de 2016, se acordó el pago de un precio de cien unidades de fomento anuales por parte de "SERNATUR" al "INE", cantidad que permitió a éste cubrir los costos de las actividades que debían realizarse o ejecutarse para la generación de los datos que se comprometió a entregar. En este entendido, actualmente la información que el "INE" entrega a "SERNATUR" no le irroga ningún gasto adicional, extra o ajeno al funcionamiento normal de dicha institución o a su quehacer diario realizado para el cumplimiento de sus funciones, razón por la cual el pago señalado carece de causa, por lo que las "Partes" por medio de este instrumento vienen en suprimir.

10. Por todo lo anteriormente señalado las "Partes" acuerdan la presente modificación o Adenda de Anexo de Convenio de Colaboración suscrito el 21 de junio de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 30 de septiembre de "SERNATUR" y Resolución Exenta N°4237, de 18 de octubre de 2016 del "INE", que se registró por las cláusulas que pasan a enunciarse y la legislación vigente.

## **SEGUNDO: DEL OBJETO GENERAL DE LA ADENDA.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme al principio de colaboración y coordinación de los entes públicos, contenido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases

Generales de la Administración del Estado, en este acto y mediante el presente instrumento, el "SERNATUR" y el "INE", acuerdan lo siguiente:

- a) **Reemplazase**, la cláusula quinta denominada "Del precio y la modalidad de pago", del Anexo de Convenio suscrito con fecha 21 de junio de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 30 de 2016 de septiembre de "SERNATUR" y por Resolución Exenta N°4237, de 18 de octubre de 2016 de 2016 del "INE", por el siguiente:

**"QUINTO: Gratuidad.**

*El cumplimiento del presente Anexo de Convenio no tendrá costo alguno para las "Partes", ni irrogará gasto para ellas que implique desembolsos de sus recursos, siendo la entrega de datos requeridos entre ellas, colaborativa y gratuita.*

*Sin embargo, si con motivo de la implementación de alguna actividad descrita en el objeto y/o compromisos, se genere algún costo, las "Partes" acuerdan que será de cargo de cada una de ellas absorber sus propios gastos.*

*las "Partes" asimismo acuerdan que las actividades acordadas tanto en el presente convenio, como en futuros acuerdos específicos, que irroguen gastos para su implementación y/o ejecución, quedará supeditada a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para financiarla, o a la suscripción y total tramitación de un convenio que cualquiera de las "Partes" acuerden con otras instituciones o servicios, en los que éstos le otorguen los recursos necesarios para financiarlas."*

- b) **Reemplazase, el penúltimo y último párrafo** del punto II, letra A) de la cláusula segunda denominada "Objeto del Anexo y Productos Comprometidos", del Anexo de Convenio suscrito con fecha 21 de junio de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 30 de 2016 de septiembre de "SERNATUR" y por Resolución Exenta N°4237, de 18 de octubre de 2016 del "INE", por el siguiente:

*"Estas estadísticas deberán ser proporcionadas por el "INE", mediante entregas mensuales, las cuales se materializarán a través del envío de la base de datos respectiva, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes y corresponderá a la base innominada e indeterminada del mes anterior".*

- c) **Agregase el siguiente párrafo a continuación del último que pasa a ser el penúltimo:**

*"En los casos que el "INE" realizare o hiciere alguna rectificación de la información entregada o que deba entregar a "SERNATUR", deberá entregar tales rectificaciones, sean estas mensuales o anuales. En el caso de las rectificaciones mensuales (t-1) deberán entregarse en el mes siguiente al de la rectificación y en el caso de las rectificaciones anuales será en marzo del año siguiente al de la rectificación.*

**TERCERO: INTEGRIDAD.**

Las "Partes" acuerdan que en todo lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las cláusulas del Anexo de Convenio suscrito por las Partes con fecha 21 de junio de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 371 de 30 de 2016 de septiembre de "SERNATUR" y por Resolución Exenta N°4237, de 18 de octubre de 2016 del "INE", que por este acto se modifica.

**CUARTO: INTERPRETACIÓN.**

Las "Partes" acuerdan que el presente Adenda y el Convenio principal al que accede, y su anexo de Convenio de 2016, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación la intención de las "Partes" al momento de la suscripción de aquél, el que responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa, oportuna, suficiente y correcta.

**QUINTO: VIGENCIA.**

Los efectos de este instrumento se producirán a contar de la fecha de su suscripción, sin esperar la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Esto, por razones de buen servicio, de eficiencia y continuidad en la ejecución del convenio principal y, especialmente, habida consideración que con ello no se ven afectados derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior las "Partes" deberán dictar los actos administrativos que aprueben la presente modificación o adenda de Anexo de convenio.

**SEXTO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**

Para los efectos de esta modificación de Anexo de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

**SÉPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña Andrea Wolleter Eyheramendy, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el D.L. N° 1.224, de 1975, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Crea el Servicio Nacional de Turismo en relación con el Decreto Supremo N° 121, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que la nombra Directora Nacional de ese Servicio.

La personería de doña Sandra Quijada Javer para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 42 -en trámite- de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, además de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 17.374, orgánica del Instituto y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba su reglamento.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**OCTAVO: EJEMPLARES O COPIAS.**

La presente Adenda de Convenio, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno (1) de ellos en poder de cada "parte".

Previa lectura, ratifican y firman

Constan las firmas de doña Sandra Quijada Javer por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y de doña Andrea Wolleter Eyheramendy por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).

**ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE.**

**SANDRA QUIJADA JAVER  
Directora Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas**

**Distribución:**

- Dirección Nacional.
- Subdirección Técnica.
- Unidad de Cooperación Institucional.
- División Jurídica.
- Subdepto. de Partes y Registros.